

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**12437** REAL DECRETO 1280/2000, de 30 de junio, por el que se desarrolla la estructura de apoyo al Ministro Portavoz del Gobierno.

El Real Decreto 811/2000, de 19 de mayo, determinó la estructura de apoyo al Ministro Portavoz del Gobierno. La misma norma establecía en su disposición final segunda que, en el plazo de un mes, y a iniciativa del Ministro Portavoz, el Ministro de Administraciones Públicas elevaría al Consejo de Ministros el proyecto de Real Decreto por el que se desarrollaría dicha estructura orgánica básica.

En su virtud, a iniciativa del Ministro Portavoz del Gobierno, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ministro Portavoz del Gobierno.*

1. Corresponden al Ministro Portavoz del Gobierno las siguientes competencias:

a) La coordinación de la política informativa del Gobierno, así como la elaboración de los criterios para su determinación.

b) La elaboración y difusión de los comunicados del Gobierno y de su Presidente y la reseña de las actividades del Consejo de Ministros.

c) La coordinación de los servicios informativos de la Administración General del Estado en España y en el extranjero.

d) Las relaciones con los medios informativos.

e) La organización de la cobertura informativa de la actividad gubernamental.

f) La asistencia a las actividades y comparecencias públicas del Presidente del Gobierno.

2. Al Ministro Portavoz del Gobierno le corresponde el ejercicio de la superior iniciativa y dirección de todas las unidades y servicios que forman su estructura de apoyo.

Artículo 2. *Gabinete del Ministro Portavoz.*

1. Como órgano de asistencia inmediata y de apoyo político y técnico al Ministro Portavoz del Gobierno existe un Gabinete que asume las funciones determinadas en el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2. La composición del Gabinete se acomodará a lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Artículo 3. *Oficina General de Información.*

1. Corresponde a la Oficina General de Información, cuyo titular tiene rango de Subsecretario, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La elaboración y difusión de las referencias y notas informativas del Consejo de Ministros y del Presidente del Gobierno.

b) La coordinación de los servicios de prensa de los Departamentos ministeriales, de los órganos de la Administración periférica y, en su caso, de los organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado.

c) Las relaciones con los medios nacionales de comunicación social.

d) La transmisión de informaciones a los medios de comunicación sobre las actividades del Gobierno.

e) La elaboración de informes y boletines periódicos basados en la información nacional.

f) El tratamiento documental y el seguimiento de las informaciones aparecidas en los medios de comunicación nacionales, así como la gestión y mantenimiento de las diferentes bases de datos.

g) La elaboración y distribución de las publicaciones periódicas del Portavoz del Gobierno.

2. De la Oficina General de Información depende el Departamento de Seguimiento Informativo, cuyo titular tiene el rango de Director general y es responsable de la realización ejecutiva de las funciones anteriores. De este Departamento dependen la Unidad de Información Nacional y la Unidad de Documentación Informativa, cuyos titulares tienen rango de Subdirector general.

Artículo 4. *Oficina General de Desarrollo y Análisis Informativo.*

1. Corresponde a la Oficina General de Desarrollo y Análisis Informativo, cuyo titular tiene rango de Subsecretario, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La dirección y coordinación de la acción informativa exterior que desarrollan las Consejerías y Agencias de Información de las representaciones diplomáticas de España.

b) La acreditación de corresponsales, colaboradores y enviados especiales extranjeros, así como el apoyo informativo a periodistas de medios informativos internacionales.

c) La organización de la cobertura informativa de las visitas y viajes de Estado.

d) La realización de estudios e informes sobre el reflejo informativo de la actualidad nacional e internacional, así como sobre el sector de los medios de comunicación.

e) El análisis informativo de coyuntura política, económica y social.

f) La asistencia y propuesta en asuntos de administración económica, personal, previsiones presupuestarias y régimen interior e infraestructuras a los órganos de apoyo del Ministro Portavoz del Gobierno.

2. De la Oficina General de Desarrollo y Análisis Informativo depende el Departamento de Estudios y Relaciones Informativas, cuyo titular tiene rango de Director general y es responsable de la realización ejecutiva de las funciones anteriores. De este Departamento dependen la Unidad de Relaciones Internacionales y la Unidad de Análisis y Estudios, cuyos titulares tienen rango de Subdirector general.

Disposición adicional única. *Ejercicio de las competencias propias de los servicios comunes.*

La Subsecretaría de la Presidencia, como órgano directivo del Departamento en el que se integran los servicios comunes, ejerce las competencias propias de dichos servicios en relación con la estructura de apoyo del Ministro Portavoz, en coordinación con la Oficina General de Desarrollo y Análisis Informativo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al Ministro Portavoz del Gobierno para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

**12438** REAL DECRETO 1281/2000, de 30 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia.

El Real Decreto 808/2000, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, determina, en su artículo 1, los órganos superiores y directivos del Departamento.

Por otra parte, la disposición final segunda del citado Real Decreto dispone que el Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, elevará al Consejo de Ministros el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

En su virtud, a iniciativa del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Organización general del Departamento.*

1. Corresponden al Ministerio de la Presidencia las siguientes funciones:

a) El apoyo al Presidente del Gobierno, en particular, en el ejercicio de las funciones relativas a la preparación y seguimiento del programa gubernamental.

b) La asistencia administrativa al Consejo de Ministros, a las Comisiones Delegadas del Gobierno y a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

c) La coordinación interministerial que le encomienden las disposiciones vigentes, el Gobierno o su Presidente.

d) La asistencia al Gobierno en sus relaciones con las Cortes Generales.

e) La preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo del Gobierno y, en especial, de su tramitación parlamentaria.

f) Las funciones de apoyo material, de gestión económico-financiera, de personal y, en general, cuantas

otras de esta naturaleza precisen el Presidente del Gobierno y los órganos dependientes de la Presidencia del Gobierno, así como el Ministro Portavoz y su estructura de apoyo.

g) Las demás competencias que tenga legalmente atribuidas.

2. Al Ministro de la Presidencia, como titular del Departamento, le corresponde el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3. El Ministro de la Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ejerce, asimismo, las funciones de Secretario del Consejo de Ministros.

4. Son órganos superiores y directivos del Departamento, dependientes directamente del Ministro:

a) La Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes.

b) La Subsecretaría de la Presidencia.

5. Están adscritos al Ministerio de la Presidencia los organismos autónomos siguientes:

a) Boletín Oficial del Estado.

b) Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

c) Centro de Investigaciones Sociológicas.

El Centro de Investigaciones Sociológicas se adscribe a través del titular del Departamento. El Boletín Oficial del Estado y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales a través de la Subsecretaría.

6. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional depende orgánicamente de la Presidencia del Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia, conforme a lo previsto en el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

7. El Ente Público Radio Televisión Española se adscribe al Ministerio de la Presidencia a través de la Subsecretaría.

8. Como órgano de apoyo inmediato al Vicepresidente Primero y Ministro de la Presidencia existe un Gabinete, con las funciones establecidas en el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cuyo Director tiene rango de Subsecretario.

Artículo 2. *Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes.*

1. Como órgano de comunicación habitual entre el Gobierno y las Cortes Generales, corresponde al Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes, bajo la superior dirección del Ministro de la Presidencia, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La ejecución de las directrices emanadas del titular del Departamento en las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

b) La asistencia o representación del Ministro de la Presidencia en las reuniones de las Juntas de Portavoces de las Cámaras, cuando el Gobierno estime oportuno acudir a las mismas, todo ello de conformidad con lo previsto en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado.

c) La coordinación de la actividad administrativa en las relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

d) La remisión a las Cortes Generales de los escritos y comunicaciones que el Gobierno está obligado a remitir a las Cámaras, excepción hecha de los convenios y tratados internacionales, proyectos de ley, Reales Decre-